

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—1.º—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantas Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 161 de 10 Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto este expediente, promovido por D. Blas Martínez y otros, como patronos de la Escuela fundada por D. Vicente Pereda, en San Pelayo (provincia de Burgos), sobre exención del impuesto que grava los bienes de personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se acompañan los documentos siguientes:

1.º Una primera copia de la escritura de fundación, autorizada en 12 de Febrero de 1892 por el Notario de Nofuentes Sr. Pindado, de la que aparece que D. Vicente Pereda y Bancada, por su testamento de 4 de Abril de 1856, dispuso que por sus herederos se destinasen 150 pesetas anuales en metálico, que confidencialmente se ampliaron á 200 pesetas, para la educación de niños y niñas nacidos en el mencionado pueblo, en una finca que se edificaría al efecto, regulando el funcionamiento de la Escuela, y disponiendo que fuesen patronos sus herederos; que según se desprende de la escritura referida, se constituyó la fundación, imponiendo á favor de la Escuela del pueblo de San Pelayo una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 de 5.000 pesetas de capital para atender á la educación de los niños de dicho pueblo, entregando el producto de las rentas al Maestro; regulóse el patronato, y después de diferentes cláusulas relativas al ejercicio de aquél y funcionamiento de la Obra pía, se estableció que en

ningún caso podría el Estado, la provincia ó el Municipio incautarse de los bienes fundacionales.

2.º Traslado original de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de Julio de 1894, por la que se declaró que la fundación era clasificada como de beneficencia particular, cuyos patronos eran los herederos del fundador, reconociendo al Alcalde participación en el patronato; y

3.º Una certificación expedida por el Jefe de la Sección de Beneficencia particular del Ministerio de la Gobernación, por la que se acredita que en 1910 la Obra pía rindió cuentas al Protectorado.

Considerando que la fundación de que se trata realiza fines benéficos y mediante ella, por la retribución que se otorga al Maestro, se fomenta la enseñanza en el lugar de su funcionamiento, por lo que, con arreglo á las disposiciones legales, fué clasificada la obra pía como de beneficencia, carácter que ha de reconocérsele también bajo el aspecto fiscal, una vez deducidos su carácter esencialmente benéfico:

Considerando que por el art. 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, se exime del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, las instituciones dedicadas á la beneficencia gratuita, siempre que el Gobierno conceda la exención previo informe del Consejo de Estado en pleno; y que igual exención se reconoce por el art. 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

Considerando que por el apartado F. del art. 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, quedan exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que, de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el art. 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, entre los que se comprende la enseñanza gratuita:

Considerando que la exención habrá de declararse por el Ministerio de Hacienda, y que el expediente comprende los documentos que exige el apartado 3.º del art. 1.º de la precitada ley;

Considerando que de lo expuesto se deduce que en la fundación de enseñanza de que se trata concurren las circunstancias que la ley exige para otorgar á favor de sus bienes la exención del impuesto, solicitada por sus legales representantes,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general de lo Contencioso

del Estado, ha tenido á bien declarar exenta del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, la institución benéfica á que este expediente se contrae.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1913.—Suárez Inclán.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

(«Gaceta» núm. 150 de 30 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta promovida por el Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Huelva, manifestando que siendo la fecha de solicitud y cesación de las prórrogas de ingreso en filas anterior al señalamiento del cupo, no es posible determinar si los mozos que solicitan acogerse á los preceptos del artículo 169 de la ley de Reclutamiento pertenecen ó no al cupo de filas:

Considerando que si se limita á los mozos del cupo de filas el derecho preferente que determina el artículo 169 de la ley, habría que conceder dichas prórrogas con carácter provisional para proceder á su revisión después de señalado el cupo, y que en todos los preceptos del capítulo 12 de la ley no se hace la distinción para el derecho á disfrutar prórrogas de que los individuos pertenezcan ó no al cupo de filas:

Considerando que la finalidad de dicho artículo es que en ningún caso se obligue á estar simultáneamente dos hermanos prestando servicios en filas por su suerte, como procedentes del reemplazo, que los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción pueden ser llamados á prestar servicio en activo para cubrir las bajas ordinarias del cupo de filas y las extraordinarias que puedan ocurrir en el transcurso del primer año, y que llegado este caso ya no podrán acogerse á los beneficios de los prórrogas, por haber transcurrido el plazo marcado por la ley para su solicitud y concesión, lo cual no resultaría equitativo,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Gobernación, se ha servido disponer se aclare dicho artículo, en el sentido de que sus preceptos deben aplicarse á todos los mozos declarados soldados que tengan un hermano legítimo en primera situación de servicio activo, cualquiera que sea el número que hayan obtenido en

el sorteo é independientemente de cupo á que en su día pasan á pertenecer.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1913.—Luque.—Señor.

(«Gaceta» núm. 160 de 9 Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en las obras de los caminos vecinales subastados ó autorizada su ejecución por los Ayuntamientos en el año de 1912 se aumente la anualidad corriente con la cantidad sobrante de la del año anterior.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1913.—Gasset.—Señor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 160 de 9 Junio.)

Dirección general de Obras públicas

Personal y asuntos generales

Resultando vacantes en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros mecánicos de las Divisiones de ferrocarriles una plaza de Ingeniero segundo, con la categoría de Oficial segundo de administración, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, según lo prevenido en los Reales decretos de 13 de Marzo de 1896 y 6 de Octubre de 1905,

Esta Dirección general ha acordado que el indicado concurso se lleve á efecto, con arreglo á las bases siguientes:

1.º Las solicitudes deberán presentarse en el Registro general de este Ministerio, terminando el plazo de presentación á los treinta días de publicado el anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

2.º Los documentos que acrediten los méritos y servicios de los concursantes no tendrán validez alguna si no se hallan debidamente legalizados y con el reintegro que les corresponda, según lo establecido en la vigente ley del Timbre.

3.º No serán admitidos al concurso los que no acompañen á sus respectivas instancias los siguientes documentos:

1.º Acta de nacimiento ó inscripción en el Registro civil para acre-

ditar su calidad de español, y el requisito indispensable de no haber cumplido treinta y cinco años de edad el último día señalado en la base 1.ª para la presentación de solicitudes.

2.º Título original de Ingeniero industrial expedido precisamente por el Ministerio de Fomento ó por el de Instrucción pública y Bellas Artes, ó bien testimonio notarial, debidamente legalizado, del expresado título.

3.º Certificación facultativa que acredite las condiciones físicas necesarias para la clase de servicio que han de prestar los interesados.

4.º Certificación del Registro central de Penados, para acreditar que no se halla inhabilitado para ejercer cargos públicos.

5.º Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni Corporación alguna por Tribunal de honor ó por expediente.

6.º Serán desestimadas todas las instancias en solicitud de dispensa de edad, prórroga para la presentación de documentos, ampliación de plazas ó para eximir á los interesados de cualquiera de las prescripciones establecidas en esta convocatoria.

Madrid 30 de Mayo de 1913.—El Director general, Zorita.

(«Gaceta» núm. 153 de 2 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Vacantes los cargos de Contador de fondos de los Ayuntamientos de Jaca (Huesca), Terredonjimen (Jaén), Alcira (Valencia), Algemesi (Valencia) y Requena (Valencia).

Esta Dirección General ha acordado anunciar el concurso para su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que las deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación; debiendo tenerse presente lo resuelto en las Circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la «Gaceta de Madrid» del día 28 del mismo mes y año y 4 de Enero último, publicada en la «Gaceta» de 5 del mismo mes.

Madrid 7 de Junio de 1913.—El Director general, Joaquín Chapa-prieta.

(«Gaceta» núm. 159 de 8 de Junio.)

Inspección general de Sanidad exterior.

Según comunica nuestro Cónsul en Yokohama, no han vuelto á presentarse desde hace tiempo casos de cólera en la mencionada Plaza.

En su virtud, quedan sin efecto las circulares de este Centro de 18 y 27 de Octubre último en lo que hacen referencia á la expresada Plaza de Yokohama.

Lo manifiesto á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto

en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1913.—El Director general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 161 de 10 Junio.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Orán, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Francisco García Ausina, de sesenta y seis años, natural de Valencia, esposo de María Herrero.

Francisco Molina Cortés, de cincuenta y seis años, natural de Almería, esposo de Aurora Dobica.

Madrid 28 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 153 de 2 de Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.308.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Puertos

El Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, participa á este Gobierno haberse verificado la recepción definitiva de las obras de construcción del material metálico necesario para cuatro urinarios con destino al Puerto de Cartagena, siendo el mismo pueblo donde han radicado las obras, Cartagena.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento del Alcalde del respectivo Municipio, á fin de que se sirva remitir á la Jefatura de Obras públicas, las certificaciones en crédito de que no existe reclamación contra el contratista, dentro del plazo de treinta días, y terminado éste sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá no hay reclamación alguna como previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Cuarta sección.

Número 1.240.

Requisitoria.

Pedro Sánchez Gázquez, hijo de Pedro y Dolores, de veintidós años, de estado soltero, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Béjar (Lorca), procesado por falta á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor Segundo Teniente del Regimiento de Infantería Sevilla número treinta y tres, Don Francisco Megias Boronat, residente en Cartagena.

Cartagena veintinueve de Mayo de mil novecientos trece.—El Juez instructor, Francisco Megias.

Número 1.282.

Requisitoria

López Rodríguez Narciso, hijo de Juan y María Magdalena, natural de Aguilas (Murcia), de estado soltero, profesión carnicero, de veintidós años, domiciliado últimamente en Orán (República francesa), procesado por falta á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante Don José Balibrea, Segundo Teniente del Regimiento de Infantería Sevilla, número treinta y tres, residente en Cartagena.

Cartagena tres de Junio de mil novecientos trece.—José Balibrea.

Número 1.217.

REQUISITORIA

Otón Hernández Fulgencio, hijo de Fulgencio y de María, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión minero, de veinticinco años, estatura 1'655 metros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por abandono de servicio y deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el Segundo Teniente del Regimiento de Infantería San Fernando, número once, Don Lisardo Doval Bravo.

Cabo de Agua diez y siete de Mayo de mil novecientos trece.—El Segundo Teniente Juez instructor, Lisardo Doval.

Quinta sección

Número 1.139.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª.—Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1913.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 23 de Abril, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Bartolomé Soler, 2'29 pesetas.

Catalina Llamas, 1'82.
Domingo Martínez, 1'70.
Enrique Moreno Ramírez, 10'74.
Facundo Soler Flores, 49'64.
Gerónimo Martínez, 13'37.
Ignacio Servet, 14'31.
Juan Moreno Rocafull, 81'14.
Juan Roca, 4'75.
Juan José Ortega Parra, 1'58.
José Navarro, 3'99.
José Sánchez, 25'06.
José A. Jorquera, 1'88.
José María Romero, 5'98.
Luis Roca de Togores, 1'82.
Matilde Servet, 13'85.
María Paz Laporito, 6'40.
Manuel Soler Flores, 44'36.
María López Antero, 1'64.
María Angustias Soler, 30'28.
Mariano Roca, 43'36.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 10 de Mayo de 1913.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.151.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª
Término municipal de Murcia.
Contribución urbana.—Primer trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Abril último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

NORA

Mercedes López, 4'17 pesetas.
José López, 1'50.
Fulgencio Martínez, 2'22.
Catalina Navarro, 1'67.
Modesto Ortuño, 2'51.
José Pérez, 1'67.
Rosario Ros, 2'01.
José Sánchez, 2'01.
El mismo, 2'01.
Francisco Vila, 2'51.
Amalia Vázquez, 2'01.
Dolores Vázquez, 4'61.

Herederos de Antonio Lorente,
3'35.

PUEBLA DE SOTO

Juan Castillo, 3'34 pesetas.
Encarnación Hernández, 1'84.
Mariano Munuera, 3'34.
Bastian Moreno, 1'50.
Pedro Manzano, 2'51.

RINCON DE SECA

Juan Gambin, 2 pesetas.
Diego Hernández, 1'67.
Manuel Nadal, 2'50.
Juan José García, 2'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Mayo de 1913.—El Agente, Patricio López.

Número 816.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 16 de Abril último, se dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BENIAJAN

Antonio Arie, 4'07 pesetas.
Alejandro Tomás, 20'37.
Antonio Serrano, 7'84.
Antonio Serrano, 7'84.
Antonio Cánovas, 6'98.
Antonio Sánchez, 2'62.
Antonio López, 3'38.
Alfonso Muñoz, 3'55.
Antonio Romero, 10'18.
Angel Marín, 3'67.
Antonio Cánovas, 2'50.
Antonio García, 7'57.
Antonio Vidal, 7'86.
Antonio Cánovas, 2'73.
Bartolomé Romero, 10'76.

Blas Martínez, 6'75.
Cristóbal García, 8'03.
Concepción Gallego, 4'77.
Cándido Pardo, 1'52.
Francisco Sánchez, 5'23.
Francisco Pardo, 3'20.
Felipe Cayuela, 4'65.
Francisco Martínez, 4'14.
Felipe Sánchez, 4'13.
Francisco Sánchez, 5'82.
Isabel García, 6'69.
Isabel Carvajal, 4'07.
José Tomás, 1'81.
José Cánovas, 3'26.
Juan Muñoz, 5'58.
Juan Olmos, 9'02.
Josefa Magaña, 3'13.
Juan Antonio Murcia, 24'64.
Juan Velasco, 4'13.

TORREAHUERA

Juan Pelegrín, 2'32 pesetas.
Juan Sánchez, 2'69.
José Sánchez, 2'44.
José Sánchez, 2'04.
Juan López, 2'32.
José Pardo, 2'10.
Joaquín Espada, 2'33.
José Vera, 2'73.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Mayo de 1913.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.290.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento y por la Junta municipal de asociados durante el pasado mes de Mayo que, el Secretario que suscribe forma y somete a la primera de dichas Corporaciones, conforme y a los efectos prevenidos en los artículos 109 de la ley Orgánica y 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Por el Ayuntamiento.

Sesión supletoria del día 1.^o
Con asistencia de los Sres. López Méndez, Cerón Sánchez, Martínez Cánovas y Sánchez Javaloy, que son presididos por el Alcalde Don Miguel Martínez Cerón, se lee y aprueba el acta anterior.

Acordose:
Que por Secretaría se ejecuten los servicios que atañan a este Municipio de los contenidos en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la semana pasada.

Aprobar el extracto de sesiones ante el anteproximo Abril y distribución de fondos para el presente Mayo, disponiendo que se publiquen en el *Boletín Oficial*, surtiendo efectos además la última en contabilidad.

Que se paguen del art. 2.^o cap. 1.^o del presupuesto de gastos vigente al Secretario las 50 pesetas líquidas que importa la cuenta justificada de sellos y demás material de escritorio para las oficinas municipales en el citado Abril.

Que informe la Comisión municipal de policía rural la instancia en que Francisco Cerón Cerón, de estos vecinos, solicita permiso para atravesar con servidumbre de paso de aguas para riego el camino público del Almendrico en este término.

Nombrar en comisión especial con amplias facultades a los Concejales D. Simón García y D. Matías

Martínez, para cumplir la orden de la Administración provincial de Propiedades e Impuestos, levantando acta, auxiliados del Secretario de estadística D. Juan Cánovas, y valiéndose de los conocedores prácticos que estimen conveniente de incautación de dos fincas adjudicadas a la Hacienda en pago de débitos de contribución, sitas en los partidos de las Flotas del Aiamo y de Arcanica, de este término, calculando sus productos y los medios adecuados a su mejor administración.

Conferir a D. Francisco Ballesta Peña la recaudación del primer semestre del reparto vecinal de consumos en el corriente año, mediante la fianza que tiene constituida en caja para anteriores recaudaciones, y señalar los días del 1.^o al 5 inclusive del próximo Junio para el pago voluntario de dicho semestre, horas de ocho a trece, y luego para el accidental los últimos cinco días del mismo Junio a iguales horas para satisfacer sin apremios las cuotas.

Supletoria del día 8.

Preside el Sr. Alcalde D. Miguel Martínez Cerón y asisten los Señores Cerón Sánchez y Cánovas Vidal.

Leída el acta anterior quedó aprobada.

Se acordó:
Que por Secretaría se evacuen los servicios que afectan a este Municipio de la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la semana pasada.

Aceptar las propuestas y conclusiones de la Comisión de policía urbana y rural en los expedientes promovidos por D. Pedro Cánovas Vidal (quien como Concejal sale del salón conforme al art. 106 de la ley) en nombre de D. Matías Pérez Carrillo, Juan Antonio García Sánchez y D. Santos Muñoz Molina, solicitando permisos para establecer los dos primeros pozos de aguas que atraviesen los caminos públicos de los Tejares y de los Yesares respectivamente, y el último para reedificar y mejor alinear su casa-ventorrillo del Ral, contigua también al camino público del Almendrico, concediéndoselo en la forma y condiciones que indica la citada Comisión, de cuyos dictámenes se les dé copia juntamente con las de este acuerdo al serle notificado.

Entro de nuevo al salón el Concejil Sr. Cánovas Vidal.

Que en vista de hallarse convocada la Junta municipal para someterla el expediente de responsabilidad contra D. Miguel López Montalbán y su fiador D. Francisco Andreo Reina, se esté a lo que resuelva sobre el particular la expresada Asamblea de Asociados, puesto que ésta ostenta la genuina representación del pueblo.

Supletoria del día 15.

Concurren los Sres. Díaz Peña, Cánovas Vidal, Martínez Martínez y López Méndez, que son presididos por el Sr. Alcalde D. Miguel Martínez Cerón.

Leída el acta anterior quedó aprobada.

Acordose:
Que por Secretaría se cumplan las disposiciones de la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la semana pasada, que afectan a este Municipio.

Ordinaria del día 20.

Con asistencia de los Sres. Cerón Sánchez, López Méndez, Cánovas Navarro, Martínez Martínez, Sánchez Javaloy, Aledo López y Cánovas Vidal, y ocupando la presidencia el Sr. Alcalde D. Miguel Martínez Cerón, se lee y aprueba el acta anterior.

Se acordó:

Que por Secretaría se ejecuten los servicios relacionados con este Municipio, de los contenidos en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la semana pasada.

Hacer extensivo el nombramiento conferido a D. Francisco Ballesta, de cobrador del reparto vecinal de consumos en el corriente año, y el de los valores para realización de 1910, 1909 y 1908 recibidos, a todos los períodos y procedimientos, mediante la fianza que tiene constituida en caja, como servicio continuado, conforme al párrafo 2.^o, artículo 12 de la instrucción que acompaña al Real decreto de 24 de Enero de 1905, señalándose el 3 por 100 de premio de cobranza, de la cantidad líquida que ingrese.

Informar el oficio de la Capitanía general de la 5.^a Región en el sentido de que el Médico D. Joaquín Lorenzo, que practicó el reconocimiento del recluta del cupo de este pueblo en 1912 Francisco Ramírez Caja, es un funcionario probo e íntegro, incapaz de faltar a sus deberes de honradez y rectitud, y por tanto, a juicio del Ayuntamiento, no es merecedor de que se le deduzca responsabilidad alguna por dicho acto, que no reviste indicio de delito ni infunde sospecha, con sujeción a la regla 8.^a de la Real orden circular de 8 de Enero 1904, porque ha podido muy bien sobrevenirle después la inutilidad al mozo.

Prestar conformidad al detalle de la cuenta de gastos presentada por el Secretario D. José Andreo, de indemnización en la comisión conferida para el juicio de revisión ante la Provincial mixta, de los tres reemplazos anteriores, socorros a los mozos que han pasado a ser tallados y reconocidos, y reintegros de los documentos.

Aprobar los libramientos números 44 y 45, fechas 14 y 16 del actual, para pagar a D. Amalio Tortosa, impresos de Murcia, y a Don Constantino Carrillo Castaño, que lo es de Abarán, respectivamente, la modelación de apéndices al amillaramiento y recibos talonarios para el cobro del reparto de consumos.

Hacer constar que todos estos acuerdos fueron tomados por unanimidad de votos.

Supletoria del día 29.

Preside el Sr. Alcalde D. Miguel Martínez Cerón, y asisten los señores Cánovas Navarro, Sánchez Javaloy, Cerón Sánchez y Cánovas Vidal.

Leída el acta anterior quedó aprobada.

Se acordó:
Que se evacuen por Secretaría los servicios que atañan a este Municipio de los contenidos en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la semana pasada.

Aprobar la inclusión en las listas de pobres de la beneficencia municipal ordenada por la Alcaldía, de los vecinos de la calle de Gil, Juan García Alarcón, y del partido de las Cañadas, Julián Navarro Pagán y Agustín Pedrero García.

Reintegrar al Secretario D. José Andreo, del art. 2.^o, capítulo 5.^o del presupuesto de gastos corriente, las cinco pesetas de 10 socorros a 50 céntimos cada uno, facilitados de orden de la Alcaldía al pobre enfermo Francisco Martínez Gambin, vecino de Gebas.

Aprobar las actas de posesión en 21 del actual, por los Sres. Alcalde y Regidor Síndico, a D. Francisco Ballesta de cobrador y Agentes ejecutivo del reparto vecinal de consumos en el corriente año, y de los valores del de 1908, 1909 y 1910 que ha sido rehabilitada para realizar

su recaudación, cuyos valores se recogieron a D. Miguel López Montalbán.

Consignar que todos los acuerdos han sido tomados por unanimidad de votos.

Por la Junta municipal.

Extraordinaria del día 15 y suplementaria a la que no pudo tener lugar el día 7 por falta de mayoría de señores Vocales.

Preside el Sr. Alcalde D. Miguel Martínez Cerón y asisten los Concejales Sres. Martínez Martínez, Cánovas, Vidal, Díaz, Peña y López Méndez, y los asociados Sres. Balsas Cerón, Pérez Manzanó y Cerón Serrano.

Leyose el acta anterior que fué aprobada.

Se acordó:

Acatar la resolución recaída por la Administración provincial de propiedades e impuestos en la alzada de D. Juan Cerón Albacete, rebajando a éste 12'56 pesetas de la cuota impuesta en el reparto de consumos del corriente año.

Aprobar las determinaciones adoptadas por el Ayuntamiento, y la declaración de responsabilidad contra D. Miguel López Montalbán y su fiador D. Francisco Andreo Reina, fijándose en cinco mil sesenta y siete pesetas el desfalco definitivo por que ha de proceder el Comisionado al efecto nombrado don Justo Bosque Sánchez.

Alhama 2 de Junio de 1913.—José Andreo y Romera.

Aprobación.

En la sesión celebrada hoy por el Ayuntamiento ha sido aprobado el precedente extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el Boletín Oficial, a los fines y en cumplimiento de lo mandado sobre el particular.

Alhama 5 de Junio de 1913.—El Alcalde, Miguel Martínez.—El Secretario, José Andreo.

Número 1.362.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes adoptados por dicha Corporación en el mes de Mayo próximo pasado.

Ordinaria del día 2.

Presidencia de D. Francisco Félix Montiel.

Se informa favorablemente el proyecto nueva destiladora y tubería hasta el mar, cuya concesión solicita la Compañía del Ferrocarril de Lorca a Baza.

Ordinaria del día 7.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 9.

Presidencia de D. Francisco Félix Montiel.

Se rectifica por error el nombre del mozo Francisco Valero Izquierdo, núm. 41, del reemplazo de 1912, por el de Virgilio Valero Izquierdo.

Se autoriza a la Presidencia para la adquisición de uniformes para la guardia municipal para la próxima estación de estío.

Se autoriza a la Presidencia para llevar a cabo las necesarias para el tape de los escapes del agua, denunciados por el Guarda, en la cañería de la que abastecen la población.

Ordinaria del día 14.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 16.

Presidencia de D. Juan Giménez Garriga.

Se acuerda elevar a treinta pesetas mensuales la subvención a Don Antonio Cortijos, en concepto de gratificación por la enseñanza de la instrucción primaria a que se haya dedicado en las diputaciones de Barranco y Tébar.

Se acuerda proceder a la captura de los perros vagabundos por medio del lazo, anunciándose por bando para la observancia de las Ordenanzas municipales.

Ordinaria del día 21.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 23.

Presidencia de D. Juan Giménez Garriga.

Se aplaza para la sesión próxima la resolución acerca de la denuncia de haber sido cortado un camino vecinal de la diputación de Tébar, para que la Comisión de Vías y Obras formule su informe por escrito.

Ordinaria del día 28.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 30.

Presidencia de D. Francisco Félix Montiel.

Se acuerda, de conformidad con el informe de la Comisión de vías y obras, que se reconstituya el camino vecinal que conduce de la Majada del Moro a Tébar y pila del agua, cortado en la hacienda de D. Pedro Sastre y en el punto que enlaza con la carretera, requiriéndose al efecto a dicho propietario para su cumplimiento en el término de ocho días.

Aguilas 7 de Junio de 1913.—Francisco Félix Montiel.—El Secretario, I. Giménez Cano.

Número 1.310.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CIEZA

Don Antonio Marín Oliver, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice al registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal y que ha de servir de base para la formación del padrón de dicha riqueza para el año próximo de 1914, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín Oficial de la provincia, durante el mencionado plazo podrán examinarlo y presentar los contribuyentes en él comprendidos cuantas reclamaciones crean oportunas.

Cieza 7 de Junio de 1913.—A. Marín.

Número 1.318.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNION

Don Gregorio Conesa Vera, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose terminado los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pe-

cuaria y urbana que han de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial y del padrón de edificios y solares de esta ciudad y su término en el próximo año mil novecientos catorce, quedan expuestos al público en las oficinas de este Municipio por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que puedan ser examinados y se produzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que hago público por el presente para conocimiento de los interesados.

La Unión 7 de Junio de 1913.—Gregorio Conesa.

Número 1.314.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MULA

Edicto.

Don Juan Molina y Selfa, Alcalde accidental de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, el cual ha de servir de base para la formación de los repartimientos de dicha contribución para el año 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que examinado por los interesados, puedan formular las reclamaciones pertinentes.

Mula 4 de Junio de 1913.—Juan Molina.

Octava seccion.

Número 1.309.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CALASPARRA

Cédula de citación.

Constando de las diligencias recibidas, que el denunciado José García Sánchez, que tenía su última residencia en las Minas de Azufre del término municipal de la ciudad de Hellín, se encuentra en ignorado paradero, éste Señor Juez ha acordado por su providencia de esta fecha se expida la presente cédula, a fin de que el expresado denunciado comparezca en esta Sala Audiencia, a la hora de las diez y seis del día veinte del actual, a la celebración del oportuno juicio verbal de faltas, mandado por la Superioridad y el cual se sigue contra el José García Sánchez y otros, porque a las veinticuatro horas del día cinco de Noviembre último, la Guardia civil les sorprendió jugando a los prohibidos en el café de Antonio López Sánchez, pues de no comparecer en el día y hora señalados, se les seguirá el perjuicio que haya lugar conforme a lo que establece la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que llegue a conocimiento del expresado José García Sánchez, expido la presente cédula que visa este Señor Juez municipal en Calasparrá a seis de Junio de mil novecientos trece.—El Secretario, Antonio Martínez.—V.º B.º: El Juez municipal, Velázquez.

Número 1.299.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Requisitoria.

Cánovas Campoy José, de estado casado, profesión jornalero, de sesenta y un años, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por hurto, comparecerá en el término de quince días, ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, para constituirse en prisión, decretada en causa número 9, de 1909.

Cartagena cuatro de Junio de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Daniel Chalvi.—El Secretario, José Bayo.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.319.

SOCIEDAD ANÓNIMA METALÚRGICA DE ALMAGRERA

Se convoca a los Sres. Accionistas de la Sociedad Anonima Metalúrgica de Almagrera, a Junta general ordinaria que se celebrará el día 28 de Junio de 1913, a las once de su mañana, en el domicilio social, calle Príncipe de Vergara, número 9, en Cartagena, según determinan los Estatutos de esta Sociedad.

Cartagena 7 Junio de 1913.—Por acuerdo del Consejo de Administración, El Secretario, Serafin Pagan.

ANUNCIOS

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten impositores desde 100 a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a raz. de 7'00 anual.

Se reintegran los depósitos a la vista.

SITUACION EN 31 MAYO DE 1913

Table with financial data: Saldo anterior, Posiciones de cobro, Pagos, Suma, Pagos, Saldo.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.